



ACUERDO No. CSJANTA21-18 24 de febrero de 2021

“Por medio del cual se dispone la remisión de los procesos del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, al Juzgado Segundo Laboral de esta municipalidad creado mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante los Acuerdos superiores PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11686 de 2020, de conformidad con lo aprobado en sesión de ordinaria del día veinticuatro de febrero de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 “*Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*”, el Consejo Superior de la Judicatura, creó de manera permanente los siguientes despachos judiciales para la especialidad Laboral, categoría circuito en el Distrito Judicial de Medellín:

“ARTÍCULO 9. Creación de juzgados laborales de circuito. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los juzgados laborales que se enuncian a continuación:

(...)

7. Un juzgado laboral en Bello, Distrito Judicial de Medellín, conformado por juez, secretario, un sustanciador, un escribiente y un citador grado 3.”

2. Conforme al artículo 49 de la citada reglamentación, las medidas de creación de cargos permanentes y los nombramientos de que trata dicho Acuerdo, están sujetos a la expedición previa de los certificados de disponibilidad presupuestal de infraestructura física, tecnológica y demás elementos necesarios para su funcionamiento por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.
3. Corresponde a este Consejo Seccional, en los términos del Acuerdo PSAA16-10561 (17-08-2016), distribuir los procesos que deberán remitirse al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, en los porcentajes que se determinarán más adelante, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686, artículo 1º numeral 2º, que definió los siguientes criterios para la redistribución de procesos de la especialidad laboral:

“(…) 2. **Remisión de procesos laborales.** Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

(...)

Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales"

Además de lo establecido en el artículo 6º del Acuerdo Superior PCSJA20-11686 del 10/12/2020, que estable:

"(...) ARTÍCULO 6. *Equilibrio las cargas de laborales.* Para garantizar el equilibrio las cargas de laborales de los despachos judiciales, los consejos seccionales de la judicatura deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la redistribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos de los despachos judiciales creados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes al momento de la creación (...)"

4. Mediante Circular CSJANTC21-1 del 12/01/2021 este Consejo Seccional de la Judicatura solicitó al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, la relación de los procesos que se ajustaban a los presupuestos antes enunciados; y asimismo determinó el inventario final de las estadísticas reportada por el Funcionario Judicial en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial SIERJU, así:

DESPACHO	FECHA ULTIMO REPORTE SIERJU	INVENTARIO FINAL SIN SENTENCIA O DECISIÓN DE FONDO QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA		Total inventario Final	Procesos con contestación de la demanda y pendientes de celebración de la primera audiencia - procesos en los que no se ha efectuado audiencia del artículo 77 del CPTSS.
		CON TRAMITE	SIN TRAMITE		
JUZGADO 001 LABORAL DE BELLO	31/12/2020	1875	0	1875	711

5. Una vez verificada la mejor medida adoptar para la distribución de procesos y el equilibrio de inventarios de los Juzgados Laborales del Circuito de Bello, y conforme a lo discutido en sesión del veinticuatro (24) de febrero de 2021, el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Bello, recibirá el 70% de los procesos que cumplan con las condiciones fijadas en lo literales a y b del numeral 2º Artículo 1 del Acuerdo el Acuerdo PCSJA20-11686, es decir 498 procesos; y empezará a recibir por reparto 3 procesos ordinarios, respecto a 1 proceso que será repartido al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, es decir que el reparto de procesos ordinarios para los Juzgados Laborales de Bello se realizará en una proporción de 3 a 1 hasta lograr el equilibrio de las cargas laborales. Las acciones constitucionales se repartirán en una proporción 1 a 1.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello deberá remitir la cantidad de procesos en las condiciones señaladas en la parte considerativa de este acto administrativo, **teniendo en cuenta la fecha de fijación de audiencia más lejana o aquellos en los que no se haya fijado fecha**, con el especial y único propósito de evitar dilaciones en la prestación del servicio; estando sujeta la remisión a la expedición de la disponibilidad presupuesta, de espacios físicos y de tecnología de parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la remisión al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, Antioquia creado mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, del 70% de aquellos procesos con contestación de la demanda y pendientes de celebración de la primera audiencia y de aquellos procesos en los que no se ha efectuado audiencia del artículo 77 del CPTSS, porcentaje equivalente a 498 asuntos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

Parágrafo 1: Los procesos a remitir serán aquellos con fecha de fijación de audiencia más lejana (posterior a septiembre de 2021) o aquellos en los que no se haya fijado fecha.

Parágrafo 2: El Juzgado que entrega debe hacer la conversión de los títulos judiciales de los respectivos expedientes a favor del Juzgado que recibe, realizando inventario de los procesos que tienen títulos y ordenando, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 3: El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, deberá verificar que las fechas que fije para la realización de la primera audiencia o de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, en ningún caso se establecerán después de las fechas que tenía fijadas el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER para el reparto de los procesos ordinarios laborales en una proporción de 3 a 1; es decir, que mientras se reparten 3 procesos ordinarios al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, se repartirá 1 al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello. Las acciones constitucionales se repartirán en una proporción de 1 a 1.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se monitoree la carga laboral del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, a través de presentación de informes trimestrales al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Los expedientes se entregarán directamente por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, debidamente foliados y con una relación de los mismos. Los procesos objeto de remisión, deben ser entregados al titular del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a través de un acta firmada por los funcionarios que entregan y reciben, la cual deberá contener un cuadro en el que se indiquen como mínimo: **a)** el radicado con 23 dígitos, **b)** nombre del demandante, **c)** nombre del demandado **d)** estado del proceso y/o etapa del mismo, **e)** la relación de los títulos judiciales y la indicación de la fecha de su conversión a favor del despacho que recibe, **f)** las demás constancias necesarias para la adecuada identificación de cada proceso.

Parágrafo 1: Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y así mismo, el despacho que recibe los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

Parágrafo 2: Las actas de entrega y recibo debidamente firmadas por los funcionarios, deberán conservarse en la secretaria de sus despachos y copia de las mismas deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción a este Consejo Seccional de la Judicatura y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

Parágrafo 3: Corresponderá a los titulares de los Despachos involucrados, informar y/o notificar a los sujetos procesados y demás intervinientes la distribución que se efectúa como consecuencia del presente Acuerdo, efectuando las respectivas anotaciones en el sistema de información judicial, con el especial y único propósito de que puedan ejercer en oportunidad las acciones jurisdiccionales que correspondan en tales procesos.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a los titulares de los dos (2) Juzgados Laborales del Circuito de Bello, al Centro de Servicios Administrativo de Bello, a la Presidencia del Tribunal Superior de Medellín, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y entérese al Superior del uso de la delegación aquí establecida.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizada el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Julián Ochoa Arango
Presidente

Magistrado Ponente: Dr. Julián Ochoa Arango.
J.O.A/A.H.C